JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00698** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de la menor, en los términos del Inciso 2°, numeral 2° del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

SEGUNDO. - Con relación a la pretensión primera, con respecto a definir individualmente una a una, las necesidades, para lo cual se relacionará detalladamente todos los gastos de esté y en la medida de lo posible aportar la prueba de ello, deberá tener en cuenta para los ítems de alimentación, servicios públicos, etc., la cantidad de personas con quien vive el menor; del mismo modo se deberá tener en cuenta que la obligación alimentaria recae en cabeza de ambos de ambos progenitores.

TERCERO. – De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que no se cuenta con certificación laboral del demandado, deberá indicar el valor que solicita a través de cuota alimentaria, y no de porcentaje.

CUARTO.- Adecuara íntegramente el escrito de demanda conforme al trámite que se presente promover proceso verbal sumario

QUINTO.- En el acápite de pruebas testimoniales deberá aportar la dirección de correo electrónico o canal digital, en donde puedan ser notificados (art 6, Ley 2213 de 2022).

SEXTO.- Dará estricto cumplimiento a los dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, envió de la copia de la demanda con sus anexos al demandado, como del escrito de subsanación, allegando la correspondiente acreditación, no solo del envío, sino igualmente, los documentos enviados a la parte demandada, y la respectiva constancia de recibido.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b09f4b7ea9cd4e2842a5a235a2de0d5aaf49b095bdd0ac2149dc2fddaef30b6**
Documento generado en 19/12/2022 09:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica